RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica y ordena la publicación de la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural y establece el alcance de la disposición 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/199/2014

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LOS PUNTOS DONDE SE REQUIERE LLEVAR A CABO LA DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL Y ESTABLECE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN 6.7 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 19 de marzo de 2010, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (la NOM-001).

Segundo. Que la disposición **6.1.** Puntos en donde deberá llevarse a cabo el muestreo y la determinación de las especificaciones del gas natural, de la NOM-001, establece lo siguiente:

> "**6.1.** Puntos en donde deberá llevarse a cabo el muestreo y la determinación de las especificaciones del gas natural.
>
> El muestreo y la determinación de las especificaciones del gas natural se realizarán en cada uno de los principales puntos de inyección a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, así como en los principales puntos de mezcla de dichos sistemas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y, en lo no previsto por éstas, de acuerdo con la Práctica Internacionalmente Reconocida (…)".

Tercero. Que la disposición **11.** Transitorios, de la NOM-001, establece en su párrafo cuarto lo siguiente:

> **11. Transitorios**
>
> "(…), tomando en cuenta la opinión de los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, **la Comisión deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de los puntos en donde se requiere se lleve a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural**, indicando cuáles de éstos son considerados como principales puntos de transferencia de custodia a los sistemas de transporte de acceso abierto y/o principales puntos de mezcla. La Comisión podrá modificar esta lista a solicitud de parte o por iniciativa propia, previa notificación a los permisionarios involucrados. (…).".

[Énfasis añadido]

Cuarto. Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, con fecha 3 de marzo de 2011, esta Comisión expidió la Resolución RES/066/2011, por la que se ordena la publicación de la lista de los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural, publicada en el DOF el 11 de abril de 2011 (la RES/066/2011).

Quinto. Que, el 20 de octubre de 2011, esta Comisión expidió la Resolución RES/392/2011, por la que modifica la RES/066/2011 y ordena la publicación en el DOF de la lista de los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural, de conformidad con la NOM-001. Dicha lista fue publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2011.

Sexto. Que, con fecha 23 de febrero de 2012, esta Comisión emitió el Acuerdo Número A/017/2012, por el que se ordena la publicación de una fe de erratas a la Resolución RES/392/2011, misma que se publicó en el DOF el 12 de abril de 2012.

Séptimo. Que, durante los meses de noviembre y diciembre de 2013 y abril de 2014, esta Comisión emitió diversos oficios a los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución de gas natural, notificándoles sobre la intención de la Comisión de actualizar la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural, a efecto de tomar en cuenta su opinión, de conformidad con lo establecido en la disposición 11. Transitorios de la NOM-001.

Octavo. Que, durante el periodo de diciembre de 2013 a abril de 2014, se recibió en esta Comisión información de los permisionarios supracitados, como respuesta a los oficios a que se refiere el Resultando inmediato anterior.

Noveno. Que, por su parte, la disposición **6.7.** Verificación periódica de la multicitada NOM-001, establece en su párrafo primero:

> **"6.7.** Verificación periódica
>
> El permisionario deberá contar con un dictamen anual de una UV que compruebe el cumplimiento de la Norma, **en los términos que se detallan en el Anexo 1 de esta Norma,** para lo cual deberá basarse en los informes de resultados de la determinación de las especificaciones del gas natural emitidos por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN. Dichos informes de resultados deberán tener una periodicidad semestral para cada uno de los puntos a los que se refiere la disposición 6.1 anterior.
>
> Las mediciones realizadas por los permisionarios tendrán por objeto sustentar la información requerida para propósitos de control de proceso, transferencia de custodia e informes a la Comisión, y podrán ser empleadas para efectos de acreditar la conformidad con las especificaciones del gas natural cuando el permisionario cuente con un dictamen aprobatorio vigente emitido por una UV que haya verificado el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones 4.2 a 4.8 establecidas en el Anexo 1 de la presente Norma, conforme a lo establecido en el párrafo anterior."

[Énfasis añadido]

Décimo. Que la disposición 3.2 del Anexo 1. Procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-001, establece:

> **"3.2 Para dar cumplimiento a la disposición 6.7,** la conformidad con la Norma deberá ser corroborada, con la periodicidad que establece dicha disposición, por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN.
>
> **La UV** deberá acreditar que el permisionario cuenta con los informes de resultados de la determinación de las especificaciones del gas natural emitidos por dicho laboratorio de prueba y **deberá contrastar los resultados obtenidos de la evaluación realizada por el laboratorio de prueba contra las mediciones del permisionario que sean más próximas en el tiempo.** En caso de que exista una diferencia entre ambas mediciones mayor a la tolerancia de la repetitividad que marque el propio método empleado por el permisionario y permitido por la Norma para la determinación del parámetro analizado, el permisionario será responsable de acreditar ante la UV que la diferencia se debe al empleo por parte del laboratorio y del permisionario de diferentes métodos de prueba o, bien, que los posibles errores en las determinaciones del permisionario que pudieran haber dado lugar a dicha diferencia han sido debidamente subsanados. En el informe que rinda a la Comisión, la UV deberá incluir un análisis de las diferencias de medición detectadas y, en su caso, de las medidas tomadas por el permisionario para corregirlas."

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley Reglamentaria) establece que la regulación de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano de gas tiene por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá, entre otras, la inspección y vigilancia de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Segundo. Que el párrafo primero, del artículo 15 de la Ley Reglamentaria, dispone que las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere el mismo ordenamiento, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, entre otras, esta Comisión, en términos del marco jurídico aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquélla.

Tercero. Que el mismo artículo 15 de la Ley Reglamentaria establece, en sus fracciones II y III, que Petróleos Mexicanos, en materia de ventas de primera mano, y los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución, respectivamente, deberán entregar la cantidad y calidad de gas, conforme se establezca en las disposiciones aplicables.

Cuarto. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), esta Comisión tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo eficiente de las ventas de primera mano y el transporte y la distribución por medio de ductos de gas natural, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto o a las terminales de importación y distribución de dicho producto.

Quinto. Que, de acuerdo con el artículo 3, fracciones XIV y XIX, de la Ley de la Comisión, se encuentra dentro de sus atribuciones expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables, como es el caso de la NOM-001, a las personas que realicen actividades reguladas, así como supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a dichas actividades.

Sexto. Que, con la expedición y publicación de la RES/066/2011 y la actualización de la lista de los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural mediante la RES/392/2011, incluyendo la fe de erratas a que se refiere el Resultando Sexto, se atendieron las previsiones contenidas en la NOM-001 para efectos de la publicación en el DOF de la lista a que se refiere la disposición 11. Transitorios de dicha norma oficial mexicana.

Séptimo. Que, paralelamente y durante el periodo diciembre de 2013 a abril de 2014, esta Comisión procedió a la revisión y evaluación de la información a que se refiere el Resultando Octavo, por lo que estima procedente realizar diversas actualizaciones y modificaciones a la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural.

Octavo. Que, del análisis a lo establecido en la disposición **3.2** del Anexo 1. Procedimiento de evaluación de la conformidad, con relación a la disposición **6.7.** Verificación periódica de la NOM-001, referidas en los Resultandos Noveno y Décimo, respectivamente, se observa que para realizar la evaluación de la conformidad con el fin de obtener el dictamen anual correspondiente, la Unidad de Verificación deberá contrastar los resultados obtenidos por un laboratorio de prueba contra las mediciones del permisionario, de lo que se infiere que las mediciones del permisionario son aquéllas determinadas por los sistemas de muestreo, medición y registro con que cuente. Es decir, los permisionarios que podrán obtener el dictamen anual de cumplimiento con la NOM-001 son aquéllos que cuenten con sistemas de muestreo, medición y registro.

Noveno. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), con fecha 26 de marzo de 2014, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

Décimo. Que, con fecha 28 de abril de 2014, esta Comisión recibió el oficio 400.-98, por el que Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía remite el oficio COFEME/14/0894, de fecha 15 de abril de 2014, formulado por la Dirección de Orientación y Seguimiento de la Cofemer, mediante el cual emite el Dictamen Total con efectos de Final correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones V y VI, y último párrafo, y 3, fracciones XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones IV y VI, 15, primer párrafo y fracciones II, inciso b), y III, inciso k), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción V, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 13, 14, 16, fracción X, 35, fracción I, 57, fracción I, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 14, 21, 59, 60, 61, 70, fracción VII, y 71, fracción I, del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, apartado F, fracción I, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en la disposición 11. Transitorios, párrafo cuarto, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se actualiza la lista de los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, en los términos que se indican en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo. Los permisionarios que, conforme al Anexo Único referido en el Resolutivo anterior, se les establece como responsables de la determinación de las especificaciones del gas natural en los principales puntos de inyección a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, así como en los principales puntos de mezcla de dichos sistemas, para efectos de lo señalado en la disposición 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, deberán contar con el dictamen anual a que se refiere dicha disposición y presentarlo a esta Comisión Reguladora de Energía dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario de que se trate.

Tercero. Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Quinto. Inscríbase la presente Resolución bajo el número RES/199/2014 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 15 de mayo de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/199/2014

Lista de los puntos donde se llevará a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural.

En la lista siguiente se muestran los puntos donde se llevará a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural en términos de lo establecido por la disposición 11. Transitorios, párrafo cuarto, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010. Los rubros que la componen se explican a continuación:

Núm.	Punto principal[1] Puntos secundarios[5]	Origen del gas[2]	Responsable[3] Responsable[6]	Especificaciones[4]
1	Ramones	Mezcla	PGPB	Todas
2	Escobedo Alta	Mezcla	PGPB	Todas
2.1	City Gate Mesón del Norte	Transferencia	Gas Natural México	
3	Escobedo Baja	Mezcla	PGPB	Todas
3.1	City Gate Aeropuerto	Transferencia	Gas Natural México	
3.2	City Gate Escobedo (Paso Cucharas)	Transferencia	Gas Natural México	
3.3	City Gate Mitras	Transferencia	Gas Natural México	
3.4	City Gate Antonio Villarreal	Transferencia	PGPB	
3.5	City Gate Ruiz Cortines	Transferencia	PGPB	
3.6	City Gate Santa Catarina	Transferencia	PGPB	
3.7	City Gate Escobedo	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.8	City Gate Pedreras	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.9	City Gate Andes	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.10	City Gate Lincoln	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.11	City Gate Santa Rosa	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.12	ERM Lubrizol	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.13	ERM Prolec	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.14	ERM Caterpilar	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.15	ERM Megalimentos	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.16	ERM ABB	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
3.17	City Gate Artigraf	Transferencia	Gas Natural México	
4	GIMSA (Red Reynosa)	Mezcla	PGPB	Todas
4.1	City Gate Estación No. 4	Transferencia	Tamauligas	
4.2	City Gate FINSA	Transferencia	FINSA	
5	City Gate Parque Norte	Mezcla	Tamauligas	Todas
6	Iberdrola – Monterrey	Mezcla	Gas Natural México	Todas
7	Santa Rosa	Mezcla	PGPB	Todas

8	Apodaca	Mezcla	PGPB	Todas
8.1	City Gate Apodaca	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
9	Red Monclova	Mezcla	PGPB	Todas
10	Torreón (Chávez)	Mezcla	PGPB	Todas
10.1	City Gate Las Huertas	Transferencia	Ecogas México	
10.2	City Gate La Laguna	Transferencia	Ecogas México	
10.3	City Gate Durango	Transferencia	Ecogas México	
11	Chihuahua (Avalos)	Mezcla	PGPB	Todas
11.1	City Gate Chihuahua	Transferencia	Ecogas México	
11.2	City Gate Parque Sur	Transferencia	Ecogas México	
11.3	ERM Bafar	Transferencia	Ecogas México	
11.4	City Gate Delicias	Transferencia	Ecogas México	
12	Madero I (Lomas del Real)	Mezcla	PGPB	Todas
12.1	Estación Lomas del Real	Transferencia	DGNN (Río Panuco)	
12.2	City Gate Miguel Hidalgo	Transferencia	Tractebel GNP	
13	Madero II (El Blanco)	Mezcla	PGPB	Todas
14	City Gate Nuevo Madero	Mezcla	Tractebel GNP	Todas
15	Zacate Colorado	Mezcla	PGPB	Todas
16	Venta de Carpio 36”	Mezcla	PGPB	Todas
16.1	City Gate Coyotepec	Transferencia	Consorcio Mexigas	
17	Venta de Carpio 30”	Mezcla	PGPB	Todas
18	Venta de Carpio 24”	Mezcla	PGPB	Todas
18.1	City Gate Venta de Carpio	Transferencia	Comercializadora Metrogas	
19	Venta de Carpio 14”	Mezcla	PGPB	Todas
19.1	City Gate Venta de Carpio	Transferencia	Dist. de Gas Natural México	
19.2	City Gate Venta de Carpio	Transferencia	Comercializadora Metrogas	
20	City Gate Venta de Carpio (22”, 20” y 12”)	Mezcla	Consorcio Mexigas	Todas
21	Valtierrilla	Mezcla	PGPB	Todas
21.1	City Gate San Juan del Río	Transferencia	PGPB	
21.2	City Gate Huimilpan	Transferencia	PGPB	
21.3	ERM Arancia	Transferencia	PGPB	
21.4	City Gate La Pila	Transferencia	PGPB	
21.5	City Gate Celaya	Transferencia	Gas Natural México	
21.6	ERM San José Iturbide	Transferencia	Igasamex	
21.7	City Gate Salamanca	Transferencia	Gas Natural México	
22	City Gate La Lira	Mezcla	Tractebel Digagro	Todas
23	Guadalajara (City Gate El Castillo)	Mezcla	PGPB	Todas
23.1	City Gate El Castillo	Transferencia	Tractebel DGJ	
24	Puebla (30”)	Mezcla	PGPB	Todas
24.1	City Gate Resurrección	Transferencia	Natgasmex	
25	City Gate Tetla (48”)	Mezcla	Natgasmex	Todas
26	Cd. Mendoza	Mezcla	PGPB	Todas
27	J. D. Covarrubias	Mezcla	PGPB	Todas
28	Cempoala Sur	Mezcla	PGPB	Todas
29	Cempoala Centro	Mezcla	PGPB	Todas
30	Cempoala Norte	Mezcla	PGPB	Todas
31	Veracruz	Mezcla	PGPB	Todas
32	Pecosa Alta	Mezcla	PGPB	Todas
33	Pecosa Baja	Mezcla	PGPB	Todas
34	Caseta Gral. Pajaritos	Mezcla	PGPB	Todas
35	Troncal 48”	Mezcla	PGPB	Todas
36	Mayakan	Mezcla	PGPB	Todas
36.1	Mayakan	Transferencia	Mayakan	
	Campeche	Transferencia	Mayakan	
	Mérida	Transferencia	Mayakan	
	Valladolid	Transferencia	Mayakan	
37	CPG Cd. Pemex	Inyección	PGPB	Todas
38	CPG Cactus	Inyección	PGPB	Todas
39	Km-100	Inyección	PGPB	Todas
40	CPG Nuevo Pemex	Inyección	PGPB	Todas

41	CPG La Venta	Inyección	PGPB	Todas
42	CPG Matapionche	Inyección	PGPB	Todas
43	CPG Poza Rica	Inyección	PGPB	Todas
44	CPG Burgos 1, 2 y 3	Inyección	PGPB	Todas
45	CPG Burgos 4	Inyección	PGPB	Todas
46	CPG Burgos 5 y 6	Inyección	PGPB	Todas
47	Pajaritos (Criogénica)	Inyección	PGPB	Todas
48	El Veinte	Inyección	PGPB	Todas
49	Novillero	Inyección	PGPB	Todas
50	Playuela	Inyección	PGPB	Todas
51	Papan	Inyección	PGPB	Todas
52	Raudal	Inyección	PGPB	Todas
53	Monclova	Inyección	PGPB	Todas
54	Culebra Norte	Inyección	PGPB	Todas
55	Culebra Sur	Inyección	PGPB	Todas
56	San Pablo-Rincón Pacheco	Inyección	PGPB	Todas
57	Nejo	Inyección	PGPB	Todas
58	Cauchy	Inyección	PGPB	Todas
59	Kinder Morgan Reynosa	Inyección (Importación)	PGPB	Todas
60	Tetco	Inyección (Importación)	PGPB	Todas
61	Tennessee	Inyección (Importación)	PGPB	Todas
62	Enterprise	Inyección (Importación)	PGPB	Todas
63	Pandura	Inyección	PGPB	Todas
64	Nuevo Laredo	Inyección	Gas Natural México	Todas
65	Naco-Hermosillo	Inyección (Importación)	PGPB	Todas
65.1	City Gate Cananea	Transferencia	Gas Natural del Noroeste	
65.2	City Gate Hermosillo	Transferencia	Gas Natural del Noroeste	
66	Caracol – CPG Burgos	Inyección	Gasoductos de Tamaulipas	Todas
67	Caracol - Argüelles	Mezcla	Gasoductos de Tamaulipas	Todas
68	Los Indios	Mezcla	Gasoductos de Tamaulipas	Todas
68.1	Sistema Nacional de Gasoductos	Transferencia	PGPB	
69	Gloria a Dios	Inyección (Importación)	Gasoductos de Chihuahua	Todas
69.1	ERM CFE Samalayuca	Transferencia	Gasoductos de Chihuahua	
69.2	City Gate Gloria a Dios	Transferencia	Gasoductos de Chihuahua	
69.3	City Gate Gloria a Dios	Transferencia	Gas Natural de Juárez	
69.4	Sistema Nacional de Gasoductos	Transferencia	PGPB	
70	Kinder Morgan Monterrey (M1)	Inyección (Importación)	Kinder Morgan Monterrey	Todas
70.1	Sistema Nacional de Gasoductos	Transferencia	PGPB	
70.2	ERM Kohler	Transferencia	Cía. Mexicana de Gas	
71	PEGI	Mezcla	Gas Natural México	Todas
72	LNG Altamira (Pemex)	Inyección (Importación)	Terminal de LNG de Altamira	Todas
72.1	Sistema Nacional de Gasoductos	Transferencia	PGPB	
73	LNG Altamira (Altamira V)	Inyección (Importación)	Terminal de LNG de Altamira	Todas
74	Valtierrilla	Mezcla	Gasoductos del Bajío	Todas
74.1	ERM Salamanca	Transferencia	Igasamex del Bajío	
74.2	ERM Mazda y GNS	Transferencia	Igasamex del Bajío	
74.3	City Gate Irapuato	Transferencia	Gas Natural México	
74.4	City Gate Apolo	Transferencia	Gas Natural México	
74.5	ERM Castro Gas	Transferencia	Castrogas	
74.6	ERM Agrizar	Transferencia	Igasamex del Bajío	
74.7	City Gate Silao 1	Transferencia	Gas Natural México	
74.8	City Gate Silao 2	Transferencia	Gas Natural México	
74.9	City Gate León 1	Transferencia	Gas Natural México	
74.10	City Gate León 2	Transferencia	Gas Natural México	
74.11	City Gate Lagos de Moreno	Transferencia	Gas Natural México	
74.12	City Gate Aguascalientes	Transferencia	Gas Natural México	
74.13	Estación Aguascalientes	Transferencia	Transportadora de Zacatecas	

75	RMS-Naranjos	Mezcla	TGN de la Huasteca	Todas
75.1	Gasoducto Tamazunchale	Transferencia	TGN de la Huasteca	
76	Tamazunchale	Mezcla	TGN de la Huasteca	Todas
76.1	PEE CCC Tamazunchale	Transferencia	TGN de la Huasteca	
77	Estación Palmillas	Mezcla	Tejas Gas de Toluca	Cromatografía, humedad y ácido sulfhídrico.
77.1	Estación Atlacomulco	Transferencia	Tejas Gas de Toluca	Nota: Oxígeno y azufre se determinan por análisis de laboratorio.
77.2	Estación Pastejé	Transferencia	Tejas Gas de Toluca	
77.3	Estación San Cayetano	Transferencia	Gas Natural México	
77.4	Estación Toluca	Transferencia	Tejas Gas de Toluca	
78	Río Bravo	Inyección (Importación)	Conagas	Todas
79	Phenix	Inyección (Importación)	Conagas	Todas
80	Mexicali	Inyección (Importación)	Ecogas México	Todas
81	PLS1 de Otay	Inyección (Importación)	TGN Baja California	TGN Baja California determina metano, bióxido de carbono, nitrógeno, etano y poder calorífico e índice de Wobbe.
81.1	SoCalGas (Otay)	Transferencia	TGN Baja California	Nota: Humedad, ácido sulfhídrico, oxigeno, azufre total y temperatura de punto de rocío, se repercuten del punto Rosarito.
81.2	Igasamex Bajío (Otay)	Transferencia	TGN Baja California	
82	Rosarito	Mezcla	TGN Baja California	Todas
82.1	Igasamex Bajío(El Florido)	Transferencia	TGN Baja California	
82.2	Jcox	Transferencia	TGN Baja California	
82.3	CFE Rosarito	Transferencia	TGN Baja California	
83A	Yuma Lateral	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	Todas
83A.1	Arizona Public Service	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
83A.2	Ogilby (USA)	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
84B	Mexicali	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	Gasoducto Rosarito determina metano, bióxido de carbono, nitrógeno, etano y poder calorífico e índice de Wobbe.
84B.1	Termoeléctrica de Mexicali	Transferencia	Gasoducto Rosarito	Nota: Humedad, ácido sulfhídrico, oxígeno, azufre total y temperatura de punto de rocío, repercuten de acuerdo a las condiciones de flujo desde el punto Yuma Lateral o desde el punto Energía Costa Azul.
85C	Energía Azteca	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	
85C.1	Energía Azteca X	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
86D	Energía Baja California	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	
86.1	Energía Baja California	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
87	PLS2	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	Gasoducto Rosarito determina metano, bióxido de carbono, nitrógeno, etano y poder calorífico e índice de Wobbe.
87.1	Gas Natural Industrial	Transferencia	Gasoducto Rosarito	Nota: Humedad, ácido sulfhídrico, oxígeno, azufre total y temperatura de punto de rocío, repercuten de acuerdo a las condiciones de flujo desde el punto Yuma Lateral o desde el punto Energía Costa Azul.
87.2	Conceptos Energéticos M. (Toyota)	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
87.3	Igasamex Bajío (Valle Redondo)	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
87.4	TGNI	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
87.5	TGNII	Transferencia	Gasoducto Rosarito	
88	Energía Costa Azul	Inyección (Importación)	Gasoducto Rosarito	Gasoducto Rosarito determina metano, bióxido de carbono, nitrógeno, etano y poder calorífico e índice de Wobbe.
88.1	Gasoducto Rosarito	Transferencia	Gasoducto Rosarito	Nota: Humedad, ácido sulfhídrico, oxígeno, azufre total y temperatura de punto de rocío, repercuten de acuerdo a las condiciones de flujo desde el punto Yuma Lateral o desde el punto Energía Costa Azul
89	Naco Nogales	Inyección (Importación)	Gasoducto de Aguaprieta	Todas
89.1	EM CC Naco Nogales	Transferencia	Gasoducto de Aguaprieta	

90	Campo Brasil	Inyección (Importación)	Gasoducto del Río	Todas
90.1	Anáhuac (Río Bravo II)	Transferencia	Gasoducto del Río	
90.2	Central Lomas del Real (Río Bravo III)	Transferencia	Gasoducto del Río	
90.3	Valle Hermoso (Río Bravo IV)	Transferencia	Gasoducto del Río	
91A	Estación de Medición Manzanillo	Inyección (Importación)	Terminal KMS	Todas
92B	Estación de Medición Guadalajara	Inyección (Importación)	Terminal KMS	Todas
93A	EMRyC Manzanillo	Inyección (Importación)	Energía Occidente de México	Todas
93A.1	CCC Manzanillo	Transferencia	Energía Occidente de México	
93A.2	CTC Manzanillo	Transferencia	Energía Occidente de México	
94B	EMRyC Tecomán	Inyección (Importación)	Energía Occidente de México	Todas
94B.1	Gas Natural de Caxitlán	Transferencia	Energía Occidente de México	
95	City Gate El Bordo	Inyección (Importación)	Gas Natural de Juárez	Todas
96A	ERMyC Tlaxco	Mezcla	Gasoducto de Morelos	Todas
97B	ERMyC Huejotzingo	Mezcla	Gasoducto de Morelos	Todas
97B.1	ERMyC Yecapixtla	Transferencia	Gasoducto de Morelos	Todas
98	Sásabe	Inyección (Importación)	Gasoducto de Aguaprieta	Todas
98.1	Puerto Libertad	Transferencia	Gasoducto de Aguaprieta	Todas
98.2	Guaymas	Transferencia	Gasoducto de Aguaprieta	Todas
98.3	El Oro	Transferencia	Gasoducto de Aguaprieta	Todas
99A	Estación de Compresión Frontera	Inyección (Importación)	Gasoducto del Noreste	Todas
100B	Estación de Compresión Los Ramones	Mezcla	Gasoducto del Noreste	Todas
100B.1	Gasoducto 36” Reynosa-Monterrey	Transferencia	Gasoducto del Noreste	
100B.2	Gasoducto 42” (EC Los Indios)	Transferencia	Gasoducto del Noreste	
100B.3	Gasoducto 42” (Ramones Norte)	Transferencia	Gasoducto del Noreste	
101	El Encino	Inyección (Importación)	Tarahumara	Todas

Notas:

1. Nombre o denominación del punto principal donde se determinan las especificaciones del gas natural.

2. Origen del gas natural. Se clasifica en 3 tipos: Inyección (Importación), Inyección (producción nacional) o Mezcla (mezcla de dos o más corrientes, lo que incluye la mezcla de mezclas). El origen del gas en los puntos secundarios es el mismo que el del punto principal, por lo que a menos que se indique lo contrario, las especificaciones del gas natural que se determinen al punto principal se le repercutirán en su totalidad a los puntos secundarios.

3. Responsable de determinar las especificaciones del gas natural en el punto principal. En caso de modificación a la denominación o razón social, se entenderá como Responsable al titular del permiso correspondiente.

4. Cantidad y peculiaridades de las especificaciones a que se refiere la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, que se determinan en el punto principal. Las especificaciones del gas natural que se determina o le corresponde al punto principal se traslada o repercute a todos los puntos secundarios que se encuentran aguas abajo del punto principal.

5. Nombre o denominación del punto secundario al que se le trasladan o repercuten las especificaciones del gas natural que se determina o le corresponde al punto principal a que se refiere la misma casilla. La tabla incluye puntos secundarios de los sistemas de transporte de acceso abierto, distribución y clientes/usuarios finales. Las especificaciones del gas natural que correspondan a dichos sistemas de transporte de acceso abierto y distribución se trasladan o repercuten a los usuarios/clientes interconectados a los sistemas de transporte de acceso abierto o distribución, según corresponda. En este sentido, existen diversos clientes/usuarios finales que pueden estar interconectados directamente a sistemas de transporte de acceso abierto o almacenamiento, debiéndoles corresponder las especificaciones del gas natural determinadas en un punto principal.

6. Responsable de operar y mantener la instalación donde se hace la transferencia del gas natural (válvula, estación de regulación y medición, city gate). En algunos casos, el punto de transferencia puede ser un cadenamiento sobre un ducto. En caso de modificación a la denominación o razón social, se entenderá como Responsable al titular del permiso correspondiente.

7. Abreviaturas:

Conceptos Energéticos M.	(Conceptos Energéticos Mexicanos, S. de R. L. de C.V.)
Cía. Mexicana de Gas	(Compañía Mexicana de Gas, S. A. de C. V.)
Comercializadora Metrogas	(Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.)
Conagas	(Compañía Nacional de Gas, S. A. de C. V.)
Consorcio Mexigas	(Consorcio Mexi-Gas, S. A. de C. V.)
DGNN (Río Panuco)	(Distribuidora de Gas Natural Noreste, S. A. de C. V.)
Dist. de Gas Natural México	(Distribuidora de Gas Natural México, S. A. de C. V.)
Ecogas México	(Ecogas México, S. de R. L. de C. V.)
Energía Costa Azul	(Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V.)
Energía Occidente de México	(Energía Occidente de México, S. de R. L. de C. V.)
FINSA	(Finsa Energéticos, S. de R. L. de C. V.)
Gas Natural de Juárez	(Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V.)
Gas Natural del Noroeste	(Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.)
Gas Natural México	(Gas Natural México, S. A. de C. V.)
Gasoducto de Aguaprieta	(Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V.)
Gasoducto del Noreste	(Gasoducto del Noreste, S. de R. L. de C. V.)
Gasoducto del Río	(Gasoducto del Río, S. A. de C. V.)
Gasoducto Rosarito	(Gasoducto Rosarito, S. de R. L. de C. V.)
Gasoductos de Chihuahua	(Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.)
Gasoductos de Tamaulipas	(Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V.)
Gasoductos del Bajío	(Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C. V.)
Gasoducto de Morelos	(Gasoducto de Morelos, S. A. P. I. de C.V.)
Igasamex	(Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V.)
Kinder Morgan Monterrey	(Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R. L. de C. V.)
Mayakan	(Energía Mayakan, S. de R. L. de C. V.)
Natgasmex	(Natgasmex, S. A. de C. V.)
PGPB	(Pemex Gas y Petroquímica Básica)
Tamauligas	(Tamauligas, S. A. de C. V.)
Tarahumara	(Tarahumara Pipeline, S. de R. L. de C. V.)
Tejas Gas de Toluca	(Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V.)
Terminal de LNG de Altamira	(Terminal de LNG de Altamira S. de R. L. de C. V.)
Terminal KMS	(Terminal KMS de GNL, S. de R. L. de C. V.)
TGN Baja California	(Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R. L. de C. V.)
TGN de la Huasteca	(Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V.)
Tractebel DGJ	(Tractebel DGJ S. A. de C. V.)
Tractebel Digagro	(Tractebel Digaqro, S. A. de C. V.)
Tractebel GNP	(Tractebel GNP, S. A. de C. V.)
Transportadora de Zacatecas	(Transportadora de Gas Natural de Zacatecas, S. A. de C. V.)